

No. de documento PEX-B-1145-2019

No. de Resolución PEX-RES-N-03917-2019

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. GUATEMALA, TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el(la) señor(a) **IBANIA GABRIELA VENTURA ERAZO** de nacionalidad **HONDUREÑA** relativa a que se autorice el permiso de trabajo para laborar a la orden de cualquier empleador, por contar con el estatuto de refugiado en el territorio del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Código de Migración "Derecho al trabajo. Toda persona extranjera tiene derecho al trabajo conforme lo establece este Código, la legislación nacional vigente y el derecho internacional".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el expediente PEX-B-1145-2019 el(la) solicitante **IBANIA GABRIELA VENTURA ERAZO** de nacionalidad **HONDUREÑA** ha cumplido los requisitos que con respecto a la autorización de este Ministerio establece el Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado, contenido en el Acuerdo Gubernativo 528-2003 de fecha 17 de septiembre de 2003.

POR TANTO:

Este Ministerio con base en lo considerado y lo que para el efecto establece el artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República; 22, 27 inciso m), 40 incisos g), i) y 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 274 del Código de Trabajo; 6 y 220 de Código de Migración; 1 y 3 del Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado;

RESUELVE:

Primero: Autorizar el permiso de trabajo a **IBANIA GABRIELA VENTURA ERAZO** de nacionalidad **HONDUREÑA** para prestar sus servicios a la orden de cualquier empleador por el plazo de un año a partir del día **TRECE** de **MAYO** del año **DOS MIL DIECINUEVE** al **TRECE** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTE**; siempre que su situación migratoria lo permita;

Segundo: El(la) señor(a) **IBANIA GABRIELA VENTURA ERAZO** de nacionalidad **HONDUREÑA** deberá cumplir estrictamente con las leyes de Guatemala y guardar a los trabajadores guatemaltecos la debida consideración, con prohibición de darles mal trato de obra o de palabra. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de cualquier otra establecida en la Ley, sin más trámite quedará sin efecto el presente permiso de trabajo y se comunicará a la Dirección General de Migración para los efectos legales consiguientes; y

Tercero: El empleador contratante queda obligado a cumplir estrictamente con los porcentajes a que se refiere el artículo 13 del Código de Trabajo, así como suscribir el contrato individual de trabajo dentro de los términos legales y dar el aviso a este Despacho de la terminación de la relación laboral cuando cese entre empleador y trabajador. En caso de incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones y de las demás que le compete como empleador, quedará sin efecto el presente permiso de trabajo y se comunicará a la Dirección General de Migración para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

cleee
2019-05-13 13:10:51

Geovany Daniel Noriega Salazar
Viceministro de Previsión Social y Empleo

Licda. Mellina Beatriz Salvador Ajcuc
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

